El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:





52-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

## A. CONSIDERANDOS

- El día veintitrés de julio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del ciudadano , quien requiere copia certificada del auto de sobreseimiento dictado en el proceso 2-O-17 en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día veintitrés fue entregada a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Mediante resolución de las trece horas con veinticinco minutos del día veintitrés de julio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 13 de agosto del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos

Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 100-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En dicho memorando se indicó que el solicitante de este trámite es también el titular de los datos requeridos. En fecha veintitrés de los corrientes dicha unidad ubicó la resolución final solicitada y la derivó la Secretaria General para la certificación correspondiente. De tal forma, la Secretaria General remitió "Copia certificada del auto de sobreseimiento dictado en el proceso 2-O-17 en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, de 3 folios".

De acuerdo a los artículos 31 y 36 de la LAIP se establece que los titulares de los datos personales puedan solicitar a los entes obligados la información contenida en documentos o registros sobre su persona, en ese sentido resulta procedente la entrega de la resolución final en los términos indicados en este proveído.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la <u>resolución final con referencia 2-O-17</u> se encuentra disponible para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal<sup>1</sup>, a partir del día veintiséis de los corrientes.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Entréguese a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
- 2. **Notifiquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Marcela Beatriz Barahona Rubio

Tribunal de Ética Gubernamental

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.